

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de septiembre de 2022, al Despacho del Señor Juez, el proceso de Divorcio Rad. 2021-00272-00, informándole que, desde el 27 de diciembre de 2021, se admitió la demanda, y a la fecha la parte demandante, y a la fecha no se verifica que la parte demandante haya realizado la notificación personal del demandado. Igualmente informo que la medida cautelar decretada no se hizo efectiva, ya que la parte interesada no pagó oportunamente el registro de la medida.

SANDRA C. NIÑO SEGURA

Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Divorcio
Radicado: 2021-00272-00
Demandante: María Eugenia Rengifo Osorio
Demandado: Alexander Rendón Acevedo

Teniendo en cuenta el anterior informe de Secretaría, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante, señora MARIA EUGENIA RENGIFO OSORIO y a su apoderado, con el fin de que cumpla con las cargas procesales que le corresponden, concretamente realizar las diligencias para lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado ALEXANDER RENDON ACEVEDO, ya que la demanda se admitió desde el 27 de diciembre de 2021 y aún no se ha cumplido con dicha diligencia, la cual es necesaria para continuar con el trámite del proceso.

Se le advierte que si dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto, no han cumplido con lo requerido, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, la cual podrán presentar nuevamente, transcurridos seis meses contados después de la ejecutoria del auto que decreta el desistimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

